



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DE LA NACIÓN URU CHIPAYA

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO 1º (OBJETO). El presente reglamento regula el proceso de elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, mediante la aplicación de normas y procedimientos propios, establecidos en la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

ARTÍCULO 2º (ALCANCE). El alcance de su aplicación es para la elección de Laymis Parla (órgano legislativo) y Lanqsñi Paqh Mâ Eph (órgano ejecutivo), establecidos en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

CAPÍTULO II

ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS/AS

TANTIÑI LAYMINAKA MÂ EPH (ÓRGANO LEGISLATIVO)

ARTÍCULO 3º (FORMA DE REPRESENTACIÓN). Los Tantiñi Layminaka Mâ Eph está conformado por ocho miembros con paridad y alternancia de género y se realiza de la siguiente forma:

a) Los cuatro representantes territoriales uno por ayllu será conformado de la siguiente manera: Aranzaya una mujer, Manazaya una mujer, Wistrullani un varón y Ayparavi un varón (rotativo), así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada cuatro años).

b) Los cuatro representantes de los Rephs Ret'allas segunda mayor, uno por ayllu, será conformado de la siguiente manera: Aranzaya un Rephs segunda mayor, Manazaya un Rephs segunda mayor, Ayparavi una Ret'alla y Wistrullani una Ret'alla (rotativo), así sucesivamente alternará para las siguientes gestiones de periodo de mandato (cada año).

ARTÍCULO 4º (ELECCIÓN Y POSESIÓN POR NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS). Los Tantiñi Layminaka Mâ Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se eligen en dos instancias deliberativas: Ayllu Parla y Chawkh Parla, organizados y realizados por normas y procedimientos propios.

a) Ayllu Parla. De acuerdo a convocatoria, los/as Rephs Ret'allas organizan y realizan el Ayllu Parla. En esta instancia se propone una terna de tres personas (mujeres y hombres), para la elección. El Ayllu Parla elige entre varones y mujeres, de acuerdo a normas y procedimientos propios del Ayllu, quien obtenga mayor cantidad de apoyo será declarado ganador/a, la persona electa representa al ayllu. El Hilacata Segunda Mayor del ayllu (Reph Ret'alla), de manera directa forma parte de Laymis Parla (Órgano Legislativo), conforme lo establecido en el Estatuto (Art. 34 y 35).



c) Consagración y Posesión. Los Tantiñi Layminaka Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, son consagrados y luego posesionados en acto solemne, en la casa del gobierno autónomo originario de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales.

d) Los cuatro representantes de los Rephs Ret'allas Segunda Mayores elegidos por normas y procedimientos serán acreditados por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro sin necesidad de supervisión previa solicitud del Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, adjuntado su acta de posesión.

ARTÍCULO 5º (REQUISITOS). Para ser elegidos/as como Tantiñi Layminakas Mä Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos por normas y procedimientos propios.

1. Haber servido por lo menos con dos cargos dentro su respectivo ayllu, conforme lo establecido en artículo 48 del Estatuto.
2. Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el ayllu, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.
3. No tener cuentas pendientes con el ayllu en aportes y trabajos comunales, acreditado por la máxima autoridad originaria del ayllu correspondiente.
4. Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por la máxima autoridad originaria del Qaztan Yoqztan o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.

ARTÍCULO 6º (PERÍODO DE MANDATO).

- a) Los/as Tantiñi Layminaka Mä Eph, por representación territorial será de cuatro años, computables a partir de la posesión.
- b) El tiempo de ejercicio de Tantiñi Layminaka Ma Eph, por representación de los cuatro ayllus Rephs y ret'allas segundas mayores será de un año, computable a partir de la posesión (de enero a diciembre).

CAPÍTULO III

ELECCIÓN Y POSESIÓN DE LANQSÑI PAQH MA EPH (ÓRGANO EJECUTIVO)

ARTÍCULO 7º (FORMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN). El Lanqsñi Paqh Pä Eph (Órgano Ejecutivo) del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. **Ayllu Parla:** El ayllu de turno para la elección del Lanqsñi Paqh Ma Eph se establecerá sobre la



2. Chawkh Parla. Los/as Rephs Ret'allas Mayores del ayllu de turno para el cargo de Lanqsñi paqh ma eph (Órgano Ejecutivo), presentan y dan a conocer la terna de tres personas (nombres y apellidos) y los postulantes presentarán su hoja de vida y propuesta de plan gobierno. En el pleno de Chawkh Parla son sometidos a la elección por normas y procedimientos propios determinado por el Chawkh Parla y quien obtenga mayor apoyo será declarado ganador/ra como Lanqsñi Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

3. Consagración y Posesión. La o el Lanqsni Paqh Mä Eph del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, es consagrada/o por normas y procedimientos propios y luego posesionada/o en acto solemne, en la plaza 6 de agosto de la Nación Uru Chipaya, por la autoridad Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri en presencia de autoridades departamentales, nacionales e invitados internacionales.

ARTÍCULO 8º (REQUISITOS). Para ser elegida/o Lanqsni Paqh Mä Eph, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos por normas y procedimientos propios del ayllu de turno:

1. Haber servido mínimamente con tres cargos dentro su respectivo ayllu, conforme lo establecido en artículo 48 del Estatuto, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente.
2. Que no tenga antecedentes de haber cometido faltas en el territorio de la Nación Uru Chipaya, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente.
3. No tener cuentas pendientes con el ayllu y la Nación Originaria Uru Chipaya en aportes y trabajos comunales, acreditado por la autoridad originaria del ayllu correspondiente y el Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri.
4. Hablar y escribir en idioma Uru Chipaya, acreditado por el Qhastan Yoqztan Qamñi Jiliri o el Instituto de Lengua Uru Chipaya.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9º (ACREDITACIÓN DE AUTORIDADES ELECTAS). Una vez culminado el proceso de elección de autoridades del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, el Tribunal Electoral Departamental de Oruro extenderá las credenciales en favor de las autoridades titulares.

ARTÍCULO 10º (REFORMA Y MODIFICACIÓN). El presente reglamento podrá ser reformado, modificado y/o complementado en Chawkh Parla de conformidad al desenvolvimiento y eficacia de normas y procedimientos propios a propuesta de un Ayllu.

ARTÍCULO 11º (CALENDARIO ELECTORAL). El calendario electoral será definido en la convocatoria de acuerdo al presente reglamento y aprobado por el Chawkh Parla, para la elección



ARTÍCULO 12º (APROBACIÓN Y VIGENCIA). El presente reglamento entra en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Chawkh Parla, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintiún años, y remitirá al órgano legislativo y ejecutivo para su cumplimiento.



Filomeno Condori Alavi
REEPH 1 MAYOR
AYLLU URU AYPARAVI



Juan Mamani Condori
NACION URU CHIPAYA
JILIRI MAYOR 4 AYLLUS
PROV. SABAYA - PROVINCIA SABAYA

Flora Chino Condori
REEPH T'ALLA 1 MAYOR
AYLLU URU AYPARAVI



Carlos Felipe Alavi
HILACATA 2do. MAYOR
AYLLU URU



Zacarias Alavi López
HILACATA MAYOR DE
AYLLU WISTRULLANI
GESTION 2021

Cirilo Felipe Huarachi
HILACATA MAYOR
AYLLU ARANZAYA



Fausto Luis López Condori
HILACATA SEGUNDO
AYLLU MANAZAYA CHIPAYA